

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	8	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ELKIN ANDRÉS MELO CORREDOR identificado con C. C. No. 80.798.181 de Bogotá

Demandado

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Hora

1	1
---	---

Hora

0	0
---	---

Minuto

x	
---	--

AM/PM

Fecha

1	5
---	---

Día

0	6
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Dr. **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.500.403 y acreditado con la tarjeta profesional No. 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: 2588ludwing@gmail.com

Se deja constancia que se hace presente el actor – señor **ELKIN ANDRÉS MELO CORREDOR** identificado con C. C. No. 80.798.181 de Bogotá.

## 1.2. Parte demandada

Dra. **GLORIA STELLA BAUTISTA CELY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.016.321 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional No. 73.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijo fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

notificaciones.judiciales@idrd.gov.co; [gloria.bautista@idrd.gov.co](mailto:gloria.bautista@idrd.gov.co)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ni el Despacho ni las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa se encuentre vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

## 3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR solamente formuló excepciones de mérito o perentorias que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La  **fijación del litigio**  consiste en establecer si el señor Elkin Andrés Melo Corredor, tiene derecho o no a que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte le reconozca que existió una relación laboral durante el tiempo comprendido entre el 14 de marzo de 2016 y el 29 de noviembre de 2019 y como consecuencia de ello, se proceda al pago de la prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, junto con la indexación de los valores correspondientes, generados por dicho vínculo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada del IDRDR si el comité de conciliación y defensa judicial se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad en el archivo 26 del expediente digitalizado allega certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 24 de mayo de 2023, indicando que en sesión virtual y ordinaria el 28 de abril de 2023, se recomendó por mayoría de los integrantes NO PROPONER FÓRMULA DE CONCILIACION para el presente asunto.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

**6.1.1. Aportadas:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su subsanación, obrantes en los anexos 01 y 07 del expediente digitalizado, la cual será valorada conforme a la Ley al momento de fallar el asunto.

##### **6.1.2. Solicitadas:**

##### **6.1.2.1. Documentales:**

Se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de citar a la Alcaldesa Mayor de Bogotá y al Representante Legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con el fin de que rindan interrogatorio de parte, en razón a que el artículo 195 del Código General del Proceso establece que no valdrá la confesión de los representantes de

las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

#### **6.1.2.1. Testimoniales:**

El apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de las señoras LUISA CAROLINA PINTO GOMEZ, identificada con cédula No. 53.910.880 y ADRIANA SANDOVAL PARRA, identificada con cédula No. 52.282.061, a fin de que declaren lo que les consta respecto de la relación laboral desarrollada entre el señor Elkin Andrés Melo Corredor y la demandada, la subordinación ejercida por parte del empleador a diario y que éste era quien desarrollaba de manera presencial las actividades laborales, como la ejecución de las ordenes impartidas por los empleadores.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto por remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** y en tal sentido, por conducto del apoderado solicitante se ordena la respectiva comparecencia de las declarantes el día de la audiencia virtual de pruebas.

### **6.2. PARTE DEMANDADA**

**6.2.1. Aportadas:** Téngase como pruebas el expediente administrativo y las certificaciones aportadas con la contestación de demanda obrantes en el anexo digital 17, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Además de las aportadas el ente distrital no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna.

### **6.2. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

1. Cronograma institucional o planillas de turnos en que se acredite el horario en que el señor Elkin Andrés Melo Corredor identificado con C.C. No. 80.798.181 de Bogotá, cumplió sus funciones como Formador Deportivo entre el 14 de marzo de 2016 y el 29 de noviembre de 2019.
2. Copia del Manual de Funciones y Competencias de la entidad, adoptado para los años 2016 a 2019.

### **La anterior decisión es notificada en estrados.**

**La apoderada del IDRD** manifestó desacuerdo con las pruebas decretadas, bajo el argumento que dentro de la demanda que tenía no aparecían los testimonios

decretados en favor del extremo activo y que lo solicitado de manera oficiosa ya se encontraba dentro del expediente.

**El titular del Despacho** verificó y soportó la debida notificación de la demanda contentiva de las pruebas solicitadas por el accionante y ratificó el decreto de las documentales oficiosas por ser necesarias para resolver el litigio y no encontrarse efectivamente determinadas en el plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.**

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:46 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fija fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

LMR

Firmado Por:  
Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0157d6ed310b4b2ce4e222c70dbc1c67cbd6c1bc85f3dac07f41b52f0a412bd**

Documento generado en 16/06/2023 04:59:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**